



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Tránsito y Transporte  
Inspección de tránsito y transporte**



ST-PTM-IT-009499

Armenia, 30 de septiembre de 2021

Señor  
JOSE DANILO ARIAS GIRALDO  
CALLE 76 No. 78ª -56  
Teléfono 3006009852  
Circasia Quindío



Cordial saludo,

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 39, 7, 129, 134 y 13610 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con las consideraciones de la Corte Constitucional en las Sentencias C-530 de 2003, C-980 de 2010 y C-089 de 2011, me permito informarle que el Agente de Tránsito y Transporte José Nilson Marín Valencia identificado con placa 054, realizó la orden de comparendo número 63001000000031202600 el veinte (20) de agosto de 2021 por la infracción C-02 "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos".

Informo que la conducta se cometió en el vehículo de placas JAZ99D que según el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, es de propiedad del señor JOSE DANILO ARIAS GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 79.342.568. Vehículo automotor que fue abandonado en vía pública, por lo que se aplicó lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, que reza:

***ARTÍCULO 76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares: Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos. En carriles dedicados a transporte***

<sup>9</sup>Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010

<sup>10</sup>Modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto Ley 019 de 2012





Nit: 890000464-3

**Secretaría de Tránsito y Transporte  
Inspección de tránsito y transporte**



*masivo sin autorización. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes. En curvas. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.*

Teniendo en cuenta que el conductor o responsable del vehículo no se hizo presente en el lugar de los hechos, se procedió al retiro del vehículo; aunado a la imposibilidad de identificar el conductor o responsable.

Su vinculación es obligatoria en atención al artículo 129 de la Ley 769 de 2002, el cual establece el deber de notificar al último propietario registrado del vehículo para que rinda descargos:

***“Artículo 129. De los informes de tránsito. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación***

De igual manera resulta aplicable el artículo 93-1 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, según el cual:

***“Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas”.***

Bajo las anteriores y con el fin de garantizar su debido proceso, a través de las garantías del derecho de defensa y contradicción, permitiendo que presente descargos, aporte y solicite pruebas y en general ejerza su defensa dentro del proceso contravencional que se iniciará.

Se advierte que el presente trámite no significa la atribución de una responsabilidad objetiva, sino que tiene como objeto garantizar su debido proceso con ocasión de un procedimiento de tránsito donde no se pudo identificar al conductor o responsable y que tiene relación con una infracción de tránsito en un vehículo de su propiedad.





Nit: 890000464-3

**Secretaría de Tránsito y Transporte  
Inspección de tránsito y transporte**



Por todo lo anterior le requiero para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente oficio, se presente ante la Inspección Quinta de Tránsito y Transporte con el fin de rendir descargos con ocasión a la orden de comparendo adjunta.

Los descargos serán recepcionados en audiencia pública, en esta misma diligencia tendrá que aportar o solicitar las pruebas que estime útiles, pertinentes y conducentes

Por lo anterior, corresponde al despacho vincular dentro de un proceso contravencional al propietario del automotor, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

También me permito informar que de conformidad con el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, usted podrá comparecer por sí mismo o con apoderado, quien tendrá que ser abogado en ejercicio.

Al momento de comparecer deberá presentar su documento de identidad.

Cordialmente,

  
Elsa Argenis Páez Arbeláez  
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyectó/ Elaboró: Robinson Ángel Narváez-abogada contratista- Inspección de tránsito  
Revisó: Elsa Argenis Páez Arbeláez- Inspectora de tránsito- Inspección de tránsito

